Señor.
JUEZ CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA.
E.S.D.

REF.: Proceso ejecutivo seguido del ordinario, demandante **LUIS ALBANO RICARDO JARABA,** contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A,** radicado **2021-00184.**

VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ, en mi calidad de apoderado judicial del ejecutado Banco Agrario de Colombia S.A, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del termino legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en los artículo 63 y 65 del Código de Procedimiento Laboral y numeral 3 del artículo 446 del CGP, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto de fecha 25 de mayo de 2022, notificado por estado el día 26 de mayo de los corrientes, que aprueba la actualización de la liquidación del crédito del demandante por no haberse presentado objeción para que proceda, a reponer el acto y atender la objeción presentada a la liquidación como corresponde, de conformidad con los siguientes fundamentos:

El día 19 de mayo de 2022, su despacho, Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia, mediante fijación en lista, realizó traslado a mi representada Banco Agrario de Colombia S.A, del escrito de actualización del crédito presentado por el demandante dentro del presente asunto, en atención a lo establecido en el artículo 110 del CGP, esto es, por el termino de tres días, pues así se indicó en la respectiva fijación al especificar de manera explícita que el traslado se realizaba por tres días y vencía el 24 de mayo de 2022 a las 5:00 pm, como se demuestra a continuación:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA - ANTIOQUIA

TRASLADO EN LISTA 17

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL TRASLADO	VENCIMIENTO
2021-00184	Ejecutivo conexo	Luis Albano Ricardo Jaraba	Banco Agrario de Colombia S.A	Traslado por tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.	24 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.

Caucasia 19 de mayo de 2022
En la fecha se fija la presente lista en la Secretaría del Despacho y en el Micrositio, de conformidad con el artículo 110, del C.G.P.

RUBIELA INES ANGEL GUTIÉRREZ
Secretaria

El día 24 de mayo de 2022, a las 14:53 pm, es decir, dentro del termino de traslado indicado por la Ley y por el despacho, mi representada radicó vía correo electrónico escrito de objeción a la actualización del crédito presentada por el demandante, tal como se ilustra a continuación:

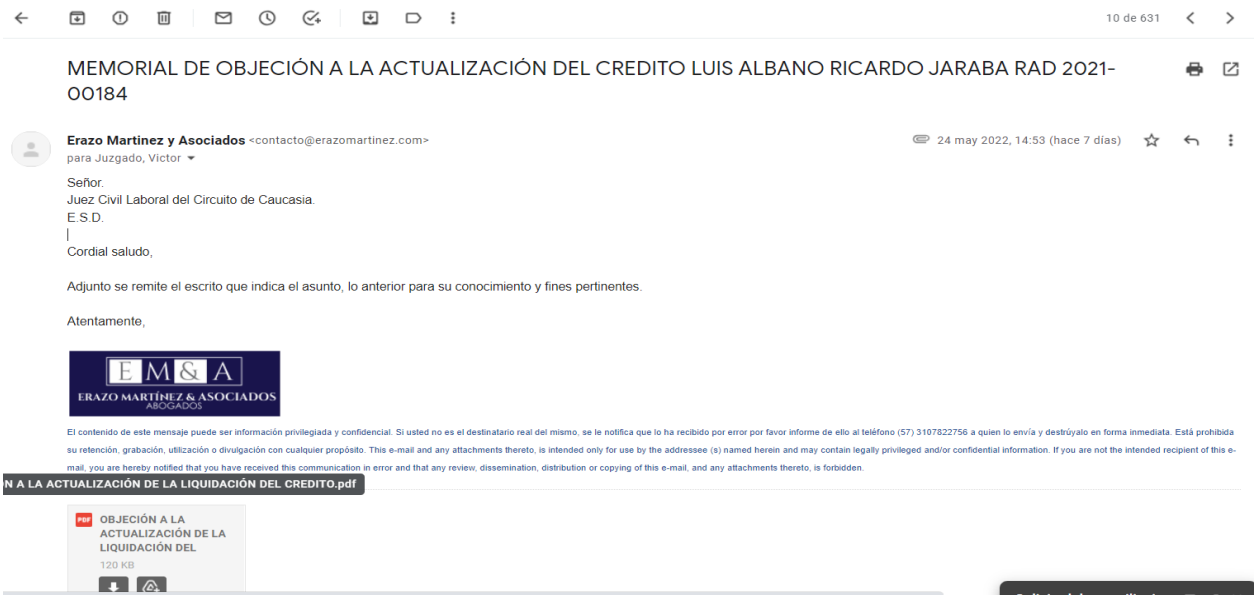

No obstante, el despacho el día 26 de mayo de 2022, notifica en estado el auto de 25 de mayo mediante el cual aprueba la actualización del crédito presentada por el demandante, manifestando categóricamente que se aprobaba dicha actualización por no ser objetada, evidenciándose con ello un error por parte del juzgado, toda vez que, la actualización del crédito fue objetada por mi representada como ejecutada dentro del presente asunto.

La actualización presentada contiene un error que fue pasado por el alto por el despacho, por cuanto el accionante dentro de esta liquida intereses moratorios a partir del 27 de enero de 2022 y hasta el 13 de mayo de 2022, sobre la suma de dinero que constituía el capital del proceso, siendo que dicha suma fue pagada el 26 de enero de 2022 y a partir de esta fecha dejó de causar intereses, pues a través del escrito presentado por el ejecutante hoy aprobado por el juzgado, se están cobrando sumas de dinero que mi representada no está adeudando.

De igual forma incurre en error el despacho al haber aprobado la actualización del crédito referida, sin esperar que venciera el termino de traslado que otorga la Ley a la parte contraria para que se pronuncie al respecto, pues hacer lo contrario, implica una violación al debido proceso y al derecho de defensa de mi representada como en efecto ha ocurrido.

Por lo anterior, resulta imperioso que el despacho tenga en cuenta el escrito de objeción presentado por mi representada, revise la veracidad de lo allí manifestado y en consecuencia emita el pronunciamiento que resuelva sobre la actualización del crédito, pues reiteramos a través de la actualización del crédito aprobada mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, se están cobrando dineros que no se han causado y que mi representada no adeuda.

Bajo este entendido, solicitamos a su señoría REPONER el auto de 25 de mayo de 2022 y en consecuencia tener en cuenta la objeción presentada frente a la actualización del crédito presentada por el demandante. En su defecto señor juez, reitero a usted que interpongo de manera subsidiaria el recurso de APELACIÓN por medio del presente escrito.

De usted;

VÍCTOR HUGO ERAZO MARTÍNEZ
C.C. 76.325.331 de Popayán
T.P. 130.991 del C.S.J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA - ANTIOQUIA

TRASLADO EN LISTA 17

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL TRASLADO	VENCIMIENTO
2021-00184	Ejecutivo conexo	Luis Albano Ricardo Jaraba	Banco Agrario de Colombia S.A	Traslado por tres (3) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.	24 de mayo de 2022 a las 5:00 p.m.

Caucasia 19 de mayo de 2022

En la fecha se fija la presente lista en la Secretaría del Despacho y en el Micrositio, de conformidad con el artículo 110, del C.G.P.

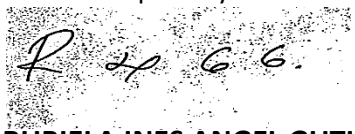

RUBIELA INES ANGEL GUTIÉRREZ
Secretaria

Gmail

Erazo Martinez y Asociados <contacto@erazomartinez.com>

MEMORIAL DE OBJECIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO LUIS ALBANO RICARDO JARABA RAD 2021-00184

Erazo Martinez y Asociados <contacto@erazomartinez.com> 24 de mayo de 2022, 14:53
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Victor Hugo Erazo <victorhugo@erazomartinez.com>

Señor.
Juez Civil Laboral del Circuito de Caucasia.
E.S.D.

Cordial saludo,

Adjunto se remite el escrito que indica el asunto, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

E M & A
ERAZO MARTÍNEZ & ASOCIADOS
ABOGADOS

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, se le notifica que lo ha recibido por error por favor informe de ello al teléfono (57) 3107822756 a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. This e-mail and any attachments thereto, is intended only for use by the addressee (s) named herein and may contain legally privileged and/or confidential information. If you are not the intended recipient of this e-mail, you are hereby notified that you have received this communication in error and that any review, dissemination, distribution or copying of this e-mail, and any attachments thereto, is forbidden.

OBJECIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO.pdf
121K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo conexo
Radicado: 05154311200120210018400
Decisión: Aprueba liquidación actualizada del crédito

Considerando la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP., el despacho APRUEBA la liquidación actualizada del crédito, por la suma de $4.109.340.53, a favor del demandante Luís Albano Ricardo Jaraba y a cargo del demandado Banco Agrario de Colombia S.A., por no ser objetada.

Por otro lado, y de cara a la solicitud de entrega de títulos de la parte demandante, se remite al peticionario a lo resuelto en auto de fecha 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

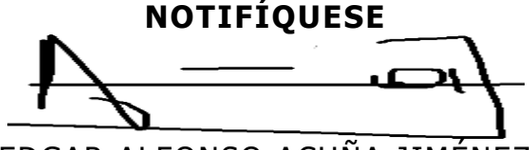

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ